CENTRO GENERAL DE PADRES/MADRES Y APODERADOS/AS
COLEGIO PARTICULAR SUBVENCIONADO DE EDUCACION GRATUITA SAN FRANCISCO MISIONERO.

ESTATUTOS

TITULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

SU CREACIÓN:

ARTICULO NRO. 1: El Centro General de Padres/Madres y Apoderados/as (C.P.A.) del Colegio San Francisco Misionero en adelante " Centro General"., se regirá internamente por las disposiciones contenidas en el presente estatuto y por las normas legales correspondientes al Decreto 565/90 y por las respectivas modificaciones al reglamento interno vigente los años 1988 – 1989 – 1990 y la Ley 19418.

SU DEFINICIÓN:

ARTICULO NRO. 2: El Centro General es un centro colaborador de la función educativa y cooperador de las necesidades materiales del establecimiento a objeto de incrementar la disponibilidad de recursos en la gestión educativa.

ARTICULO NRO. 3: El Centro General es el "organismo" que representa a los/as padres/madres y apoderados/as ante las autoridades del establecimiento educacional. Le corresponde plantear a la dirección de la institución, o a quién este designe, las inquietudes, necesidades y sugerencias que parezcan oportunas expresar.

ARTICULO NRO.4: El Centro General debe dedicarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines y objetivos.
Es de prohibición absoluta:

A) Intervenir en materias técnico-pedagógicas propias de la actividad docente,
B) Participar directamente en la administración y organización escolar del establecimiento.
C) Permitir el debate en reuniones, asambleas o en cualquier otro tipo de actividades de materias de orden político, religiosas o de índole personal.
D) Emitir juicios públicos de temas tratados en reuniones que afecten el prestigio del colegio o el de los miembros del Centro, o del personal que labora en el establecimiento.

SU UBICACIÓN:

ARTICULO NRO. 5: El Centro General tendrá para todos los fines pertinentes la dirección del establecimiento educacional; COLEGIO PARTICULAR SUBVENCIONADO DE EDUCACION GRATUITA , Calle Eucaliptus Norte Nro. 18.880.

ARTICULO NRO. 6: Para cumplir lo indicado en el artículo anterior, la dirección del colegio facilitará al Centro General, el uso de una sala para reuniones y/o asambleas, las cuales, no podrán interferir con el normal desarrollo del horario de clases y otras actividades académicas programadas en el establecimiento.

MIEMBROS:

ARTICULO NRO. 7: Podrán ser miembros del Centro General: El Padre, La Madre, El(La) Tutor(a) 0 curador(a), o un(a) tercero(a) mayor de 18 años que estos designen en su representación, bajo "Poder Notarial".

ARTICULO NRO. 8: Todo apoderado/a por el hecho de matricular a su pupilo(a) en el establecimiento pertenece al Centro General. Su participación en las actividades que el centro requiera, sea como colaboración material, institucional y financiera, será de aceptación "voluntaria", sin embargo, los acuerdos tomados en Asamblea General, Asamblea de Presidentes(as), Asamblea de Directiva de Sub-centros, reuniones de Sub-centros, reuniones de Directorio, deberán ser asumidos como obligatorios.

FINALIDAD:

ARTICULO NRO. 9: Serán fines primordiales del Centro General los siguientes entre otros:

a) La promoción de la solidaridad y la cohesión grupal de sus miembros.
b) Apoyar organizadamente la labor educativa del establecimiento y,
c) Estimular el desarrollo y el progreso de la comunidad escolar.

DIFUSIÓN:

ARTICULO NRO. 10: El presente estatuto interno del Centro General, será dado a conocer a sus miembros, mediante entrega de una copia del original aprobado por la asamblea general o será publicado en la página institucional del colegio.

TITULO II.- OBJETIVOS DEL CENTRO GENERAL DE PADRES/MADRES Y APODERADOS/AS.

ARTICULO NRO. 11: Los objetivos del Centro General serán exclusivamente los estipulados en el presente estatuto interno, siendo estos los siguientes entre otros:

a) Contribuir a entregar a sus miembros la mejor formación en beneficio de sus hijos(as) o pupilos(as), capacitándolos(as) para ello mediante actividades adecuadas de perfeccionamiento en el aspecto moral, espiritual, educacional y cívico-social.

b) Vincular estrechamente el hogar de los(as) alumnos(as) con el establecimiento educacional y propender a través de sus miembros, a que se mantengan y perfeccionen los hábitos, aptitudes e ideas que hacen posible su educación.

c) Incentivar la cooperación de los(as) padres(madres) y/o apoderados(as), en materias relacionadas con la educación, la salud, el arte, el deporte, la situación socio-económica de los(as) alumnos(as); a través de charlas informativas, programa de atención médica, estímulos de estudios, bienestar y otras de la misma naturaleza.

d) Proponer y patrocinar ante las autoridades del establecimiento, iniciativas a beneficios de la educación de los(as) alumnos(as).

e) Apoyar la labor del establecimiento interesándose por su prestigio moral y prosperidad material, siempre que ello no sea contrario a la espiritualidad del colegio.

f) Mantener durante “Reuniones Periódicas”, un vinculo de comunicación permanente con la Dirección tanto para recibir y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas generales, programas y proyectos educativos del establecimiento como para plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los(as) Padres (Madres) y Apoderados(as), relativa al proceso educativo y vida escolar del alumnado.

g) Estimular y cooperar en todos los medios a su alcance y de acuerdo con la Dirección del Colegio en el cumplimiento de todas las obligaciones escolares del alumnado, contribuyendo así, a su mejor desarrollo y formación integral.

h) Cooperar con la labor del establecimiento educacional y, estimular la integración y participación del Colegio hacia la comunidad local.

i) Proyectar acciones hacia la comunidad en general, definir los propósitos e ideales del Centro General , promover la cooperación de las instituciones y/o agentes comunitarios en las labores propias del establecimiento y, cuando corresponda, participar en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la educación, protección y desarrollo de la niñez y de la juventud.

j) Orientar preferentemente sus recursos hacia la dotación de infraestructura y material didáctico, necesarios para mejorar la calidad de la educación del establecimiento, especialmente en la adquisición de libros y útiles escolares, equipos audiovisuales, materiales en general, implementación deportiva, auxilio de vestuario, laboratorios o talleres de estudios, vehículos y otros de la misma naturaleza en la medida que sus fondos se lo permitan.

TITULO IV.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO GENERAL DE PADRES/MADRES Y APODERADOS/AS.

ARTICULO NRO 12: El Centro General estará compuesto por los siguientes organismos:

a) La Asamblea General de Padres/Madres y Apoderados/as.
b) La Asamblea de Directivas de Sub-Centros.
c) La Asamblea de Presidentes de Cursos.
d) El Directorio General y,
e) Las Directivas de Cursos o Sub-Centros.

* DE LA ASAMBLEA GENERAL *

ARTICULO NRO. 13: La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los Padres/Madres y Apoderados/as de los/as alumnos/as del establecimiento y en la ausencia de cualquiera de ellos/as, por los/as tutores/as o curadores/as que los representan.

ARTICULO NRO. 14: Las funciones de la Asamblea General serán las siguientes:

a) Aprobar los estatutos internos del Centro General, cuando este se cambie o sufra modificaciones.
b) Tomar conocimiento del informe de la comisión Revisora de Cuentas durante la primera quincena de abril.
c) Tomar conocimiento, aprobar o rechazar la memoria y balance anual presentado por el Directorio General, durante la primera quincena de abril.
d) Aprobar, modificar o rechazar los temas que en ellas necesiten una determinación de los Padres/Madres y Apoderados/as en las asambleas extraordinarias.

ARTICULO NRO. 15: La Asamblea General deberá ser convocada obligatoriamente dos veces al año:

a) Una Asamblea para toma de conocimiento y aprobación de la memoria y balance anual del directorio general y del programa de trabajo para el año y presentar al nuevo Directorio cuando corresponda. Lo anterior antes que termine el primer semestre lectivo.
b) La segunda Asamblea se realizará durante el segundo semestre lectivo para informar de los avances del período y de lo pendiente.

ARTICULO NRO. 16: La convocatoria a la Asamblea General para la toma de conocimiento de la memoria y balance anual que presentará el Directorio, deberá enviarla el secretario general por intermedio de los/as alumnos/as con "7" días de anticipación.

ARTICULO NRO. 17: La Asamblea General podrá ser convocada en forma extraordinaria por la Dirección del Establecimiento o por el Directorio General con 10 días de anticipación, cuando existan situaciones imprevistas o urgencias que así lo recomienden, y en ella se tratarán solo los temas incluidos en la citación.

ARTICULO NRO. 18: Para efectos de votación dentro de la Asamblea General, cada familia será representada solo por una persona, la cual podrá ser el Padre, o la Madre, o en ausencia de estos, por el (la) apoderado(a), el(la) tutor(a) o el (la)curador(a) del(de la) alumno(a).

ARTICULO NRO. 19: Los acuerdos y aprobaciones que se efectúen en una Asamblea General, deberán ser tomados por la simple mayoría de los asistentes a ella.

ASAMBLEA DE DIRECTIVAS DE SUB-CENTROS.

ARTICULO NRO. 20: La Asamblea de Directivas de Sub-Centros estará formada por los tres miembros que componen cada una de ellas en todos los cursos del Colegio, (Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a), además del Directorio del Centro de Padres y Apoderados, el Director del colegio o su representante.

ARTICULO NRO. 21: Las funciones de la Asamblea de Sub-centros serán las siguientes entre otras:

a) Actuar como nexo entre los respectivos cursos y el Directorio General, para efecto de actividades, consultas, programas, etc.
b) Colaborar junto al Directorio General en la elaboración y ejecuciones de actividades velar porque el trabajo del Directorio General se apegue al presente estatuto.
c) Aprobar en primera instancia los balances y/o pre-balances efectuados por el Directorio General y/o cualquier comisión creada para tales efectos.

ARTICULO NRO. 22: La Asamblea de Sub-centros se reunirá a lo menos dos veces al año en forma ordinaria, y en forma extraordinaria cada vez que la convoque el Presidente del Centro o el Director del Establecimiento.

ARTICULO NRO. 23: Los acuerdos tomados por la Asamblea de Sub-centros serán por simple mayoría y el quórum necesario será de un 50% más uno/apara la primera citación y con los que lleguen para la segunda citación, la que deberá realizarse no más allá de 15 días corridos después de haber fracasado la primera. Estos acuerdos se inscribirán en el Libro de Actas del Centro General.

ASAMBLEA DE PRESIDENTES/AS DE SUB-CENTROS.

ARTICULO NRO. 24: La Asamblea de Presidentes/as de Sub-centros estará formada por los/as miembros titulares correspondientes a los/as presidentes de cursos y, en su reemplazo, por los/as miembros suplentes que cada titular designe en su directorio además del Directorio del Centro General, el(la) Director(a) del colegio o quien este designe.

ARTICULO NRO. 25: Las funciones de la Asamblea de Presidentes/as serán las siguientes:

a) Redactar en lo posible, de entre los Presidentes de cursos, comisiones o comités especializadas para las tareas específicas de carácter permanente o provisorio. Los miembros de estas comisiones no podrán recibir remuneraciones.
b) Las comisiones o comités de trabajo, que necesitan formarse para las distintas actividades que apruebe la Asamblea de Presidentes de Sub-centros, estará formada por: dos presidentes de cursos (sub-centros), y un representante de la directiva general del Centro de Padres y Apoderados, pudiéndose incorporarse, además miembros de la directiva de Sub-centros y de Apoderados/as en general.
c) Estimular la participación de los Padres/Madres y Apoderados/as en las actividades del Centro y apoyar decididamente aquellas iniciativas y programas de trabajo resueltas por los Sub-centros y el Directorio del Centro General del colegio.
d) Constatar anualmente la existencia y grado de conservación de los bienes y anualmente se deberán cancelar contratos de mantención que aseguren el continuo y normal funcionamiento de los mismos.

DEL DIRECTORIO DEL CENTRO GENERAL

ARTICULO NRO. 26: El Directorio del Centro General estará compuesto por:

A) Presidente/a
B) Vice-Presidente/a
C) Secretario/a
D) Tesorero/a
E) Director del Colegio o a quién éste designe.

En ausencia del(de la) Presidente será el(la) vice-presidente quién asuma el cargo y en ausencia de ambos le corresponderá al (a la) secretario(a).

ARTICULO NRO. 27: Para ser miembro del Directorio General como representante de los Padres/Madres y Apoderados/as se requiere que el (la)postulante:

a) Sea mayor de 18 años
b) Tenga a lo menos un año como apoderado(a) del Colegio y a lo menos un año como miembro de la asamblea de apoderados/as y Sub-centros para los cargos de la letra A y D, estipulados en el artículo Nro. 26, siempre y cuando no haya incurrido en alguna falta al artículo Nro. 43 del presente estatuto y para los cargos de la letra B y C (artículo Nro. 23) bastará con que sea miembro de la Asamblea General.

ARTICULO NRO. 28: El Directorio sesionará a lo menos cuatro veces al año en forma Ordinaria y todas las veces que lo convoque su presidente o el Director del Colegio en forma extraordinaria. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple y el quórum necesario será del 50% para la primera citación, y con los que lleguen para la segunda citación la que deberá realizarse no más allá de 15

días corridos después de la primera citación de sus miembros y las reuniones deberán efectuarse en el Establecimiento.

ARTICULO NRO. 29: El Directorio deberá rendir cuentas anualmente o cada vez que lo solicite la Asamblea de Directivas de Sub-centro o Asamblea de Presidentes de Sub-centros a la ASAMBLEA GENERAL de la inversión de fondos y de la marcha del CENTRO GENERAL, durante el período en que ejerce sus funciones, mediante la emisión de una memoria, un balance y un inventario de los bienes físicos que posea, documentos que en esa ocasión serán sometidos a su aprobación de la Asamblea de Presidentes, Directivas de Sub-centro y Asamblea General y/o Asamblea de Directiva de Sub-centro.

ARTICULO NRO. 30: El Directorio deberá rendir cuentas cada semestre y cada vez que sea necesario, por escrito a la Asamblea de Presidentes, de la marcha del programa de trabajo aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO NRO. 31: El Directorio General podrá tomar pólizas de seguros y renovarlas anualmente a fin de que resguarden los intereses del Centro General ante eventualidades que puedan efectuar a los bienes físicos muebles.

ARTICULO NRO. 32: El Directorio deberá llevar un registro de los bienes adquiridos por el CENTRO GENERAL.

ARTICULO NRO. 33: Las reuniones se deberán registrar en un Libro de Actas debidamente foliado el cual permanecerá en el Establecimiento.

ARTICULO NRO. 34: El Directorio General presentará anualmente al inicio del mandato, a la dirección del establecimiento, a la Asamblea General, el proyecto de trabajo para el respectivo periodo, el cual deberá ser aprobado por los componentes antes mencionados.

ARTICULO NRO. 35: Cada Semestre el Directorio General elaborará un estado de avance de dicho proyecto e informará a la Asamblea de presidentes de Sub-centros, quienes evaluarán el avance, realizándose si es necesario, las modificaciones respectivas.

ARTICULO NRO. 36: El Directorio General percibirá, administrará, e invertirá los dineros pertenecientes al Centro General, provenientes de los aportes voluntarios de los Padres y Apoderados y de las actividades recaudadoras de fondos aprobados en su proyecto de trabajo.

ARTICULO NRO 37: Los dineros recaudados por el Centro General, deberán ser depositados en una cuenta bipersonal de una institución financiera o bancaria, a nombre del(de la) Presidente y Tesorero/a del Centro, lo mismo la cuenta corriente para el flujo de la caja.

El documento bipersonal deberá ser custodiado por la Dirección del Establecimiento y revisado por la Asamblea de Presidentes.

Todos los movimientos de ingresos y egresos, deberán ser almacenados en los archivos correspondientes en el colegio los que estarán a disposición de los/as apoderados/as que lo soliciten.

ARTICULO NRO. 38: Los bienes adquiridos por el Centro General, deberán ser inventariados y pasarán a formar parte del patrimonio del colegio.

ARTICULO NRO. 39: Si se produce una vacante en el Directorio del Centro ya sea por fallecimiento, cambios de colegio, razones laborales u otras como así la aplicación del artículo 46 de este reglamento, esta(s) se repondrá(an) de una terna propuesta por los miembros del directorio activos junto a un representante de los docentes y el Director del colegio o su representante.

ARTICULO NRO. 40: Los libros de actas y caja, los documentos o libretas bipersonales, los sellos y timbres del Directorio, los archivos correspondiente, ingresos y

egresos, los formularios y recibos de aportes, deberán permanecer permanentemente en el Establecimiento, en dependencias facilitadas por la Dirección.

ARTICULO NRO. 41: La directiva saliente, entregara en reunión "Extraordinaria" bajo declaración jurada al nuevo Directorio General los libros, documentos o libretas, archivos, formularios y recibos estipulados en el artículo Nro. 36 el balance e inventario de los dineros del centro, previo trabajo de la comisión revisora de cuentas designada.
Actuarán como Ministro de Fe, los miembros de la Asamblea de Presidentes designados para tal fin.
La comisión revisora de cuentas deberá se designada según artículo Nro. 22b.- en la última reunión del año precedente para hacer la primera revisión durante la primera quincena del mes de marzo e informarla e la primera Asamblea de Presidentes del año.

ARTICULO NRO. 42: La Directiva saliente, podrá disponer a lo más de un 40% de los fondos recaudados por conceptos de pago de cuotas del Centro General por parte de los/as apoderados/as correspondientes al año en que asume la nueva Directiva, y solo si el programa del Centro General de Padres/Madres y Apoderados/as así lo requiera.

ARTICULO NRO. 43: La Directiva saliente, no podrá comprometerse con deudas a futuro, al término del período bajo su administración.

DE LAS DIRECTIVAS DE CURSOS O SUB-CENTROS

ARTICULO NRO. 44: Estarán compuestos por los/as Presidentes, Secretarios/as y Tesoreros/as de cada Curso, los cuales deberán ser elegidos por los/as apoderados/as de los cursos respectivos mediante votación secreta o viva voz en un plazo no mayor de 40 días del inicio del año Escolar. Para estos efectos el(la) profesor(a) jefe de cada curso citará a reunión a fin de elegir la Directiva de su curso.

Estas Directivas de curso o Sub-centros cesarán sus funciones al término del año Escolar, establecido por el Establecimiento en su calendario.

ARTICULO NRO. 45: Las funciones de los Sub-centros o Directivas de cursos estarán orientadas a colaborar en todas las actividades que el curso planifique tales como entre otras:

A) Arreglo de las salas
B) Salidas a terreno
C) Paseo de fin de año
D) Gira de Estudios
E) Aportes solicitados por el Centro General y otros.

AUSENCIA A REUNIONES DE QUIENES OCUPAN ALGUN CARGO.

ARTICULO NRO. 46: Si un miembro de las Directivas de Sub-centros, no se presenta a las reuniones de su Sub-centro, si el(la) Presidente de algún Sub-Centro no se presenta a las reuniones de Presidentes, sin enviar un(a) suplente de acuerdo a la establecido en el artículo Nro. 21, dos veces consecutivas o tres alternadas, se expone a que se le solicite su renuncia al cargo que ocupa.

ARTICULO NRO. 47: El artículo Nro. 46, es aplicable para los miembros del Directorio General de Padres y Apoderados, tanto en sus reuniones de Directorio, como en las Asambleas de Presidentes de Sub-Centros o de Directivas de Sub-Centros.

DE LAS ELECCIONES

A: DIRECTIVAS DE CURSO O SUBCENTROS

ARTICULO NRO. 48: Dentro de las primeras cuatro semanas de clases, el (la)profesor(a) jefe de curso citará a reunión a sus respectivos(as) apoderados(as) a objeto de organizar el curso.

ARTICULO NRO. 49: Los(as) asistentes a la reunión estipulada en el artículo 48, procederán a escoger su Directiva de curso, los que por estatutos confirmarán la Asamblea de Directiva de Sub-centros y la Asamblea de Presidentes de Sub-centros según corresponda.

ARTICULO NRO. 50: La elección podrá realizarse de las siguientes formas:

I.- Proposición de candidatos y votación secreta o a viva voz donde la primera mayoría ocupa el cargo de Presidente(a), la segunda mayoría ocupa el cargo de Secretario(a) y la tercera mayoría el cargo de Tesorero(a).

II.- Ofrecimiento voluntario.

III.- Designación del (de la) profesor(a) Jefe.

DE LAS ELECCIONES DEL DIRECTORIO DEL CENTRO GENERAL.

ARTICULO NRO. 51: La Asamblea de Directiva de Sub-centro electa procederá a nombrar cinco de sus miembros quienes constituirán el Consejo Electoral.

ARTICULO NRO. 52: El Consejo Electoral, velará por la transparencia del proceso eleccionario y además proveerá todo lo necesario para la votación (votos, urna de votos, etc.).

ARTICULO NRO. 53: La elección del Directorio del Centro General deberá ser durante el mes de abril y mayo de cada bienio, y durará dos años en su cargo sin perjuicio de ser reelegido por otro(s) periodo(s).

ARTICULO NRO. 54: El Directorio saliente deberá entregar su cargo al Directorio electo a más tardar la segunda quincena de mayo.

ARTICULO NRO. 55: Para el proceso de elección se procederá de la siguiente forma:

I.- Durante el mes de marzo de cada bienio, los/as apoderados/as miembros de la Asamblea General de Padres/Madres y Apoderados/as que no ocupen cargos en sus respectivos cursos y que tengan a lo menos un año de antigüedad conformarán listas de cuatro personas, con sus respectivos cargos.

II.- Las listas se deberán inscribir en el Consejo Electoral a más tardar la primera segunda de abril entregando dos copias de su programa de trabajo a implementar durante su periodo de mandato, quedando una en poder de la Dirección del Colegio y la otra en los archivos del Centro General.

III.- Deberá nombrar un/a apoderado/a de lista quien velará por la transparencia del proceso eleccionario.

IV.- Las listas en competencia, tendrán la tercera y cuarta semana de abril para efectuar la difusión y propaganda oficial de su proyecto eleccionario.

V.- Las votaciones se realizarán el primer viernes del mes de mayo, y el Consejo Electoral tendrá un lapso de 3 días hábiles para proclamar la lista ganadora.

VI.- El Directorio del Centro de Padres/Madres y Apoderados/as no podrá estar compuesto por miembros que tengan parentesco entre si.

VII.- En el evento de que se presente una sola lista a elección que cumpla con la presentación de su Plan Bi-anual de Trabajo en los plazos establecidos se proclamará como ganadora y pasara a conformar el nuevo directorio del Centro General.

VIII.- En el evento de que no se presenten listas al proceso eleccionario dentro de los plazos establecidos, se procederá a conformar un directorio interino del Centro General conformado por miembros del directorio saliente más apoderados/as que no tengan cargos en sus respectivos cursos y estén interesados/as en participar. Este directorio interino podrá permanecer en su cargo por un periodo de un año hasta que se convoque a nuevas elecciones.

ARTICULO NRO. 56: Toda acción no considerada en el presente estatuto interno, deberá ser aprobada por la Asamblea de Directivas de Sub-Centros para su ejecución o eliminación.

ARTICULO NRO. 57: En caso de proponer modificaciones a los presentes estatutos se creará una comisión mixta formada por dos representantes del establecimiento educacional y dos representantes del estamento de Padres/Madres y Apoderados/as del colegio, para que en forma periódica revisen el presente reglamento interno y presente un informe sobre las modificaciones que efectúen a las autoridades correspondientes en relación a las normas legales que lo rigen.

ARTICULO NRO. 58: Habrá reunión extraordinaria cuando sean convocados por el voto conforme de los dos tercios de sus miembros o la Dirección del establecimiento. En esta Asamblea se tratarán exclusivamente aquellas materias que sean motivo de la citación.

ARTICULO NRO. 59: Las reuniones ordinarias y extraordinarias serán dirigidas por el Directorio General, dejando constancia en un libro de actas foliado los temas tratados, los acuerdos tomados y los resultados de elecciones que en ella acuerdan.
El libro de actas deberá estar permanentemente en el establecimiento, a disposición de los miembros de la Asamblea para consultas sobre su contenido, de acuerdo a la normativa que cada Directorio General dicte sobre la materia.

ARTICULO NRO. 60: El quórum requerido para sesionar es el equivalente al 51% del total de los miembros que conforman la Asamblea de Presidentes en primera citación. Los acuerdos deberán ser adoptados por el 75% de los asistentes a reunión.

ARTICULO NRO. 61: En el silencio de este estatuto se procederá con criterio y sentido común buscando siempre el bienestar de la comunidad escolar del Colegio San Francisco Misionero.